

Creando los distritos de Pampas Chico y Colcabamba en la provincia de Huaraz; y, elevando a la categoría de ciudad la villa de Marca y a la de pueblo los caseríos de Churap y Pacar.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créanse en la provincia de Huaráz, del Departamento de Ancash, los distritos de Pampas Chico y Colcabamba, cuyas capitales serán los pueblos de sus nombres.

Artículo 2°—El distrito de Pampas Chico se compondrá de los caseríos de Huambo, Jacar, Hualla y Asuachacra; y el de Colcabamba de los caseríos de Huachotamán, Chochac, Cullashpunru, Santacayán, Mermir, Pampa, Shillum, Llancap y Cauchán.

Artículo 3°—Los límites de los nuevos distritos serán los mismos que actualmen-

te circundan a los caseríos que lo integran por la presente ley.

Artículo 4°—Elévase a la categoría de Ciudad la Villa de Marca, capital del distrito de su nombre, y a la de pueblo, los caseríos de Churap y Pacar, pertenecientes a esta misma circunscripción

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. Brandariz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Alvaro de Bracamonte Orbegoso, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.